

Guayaquil, 13 de Diciembre del 2012

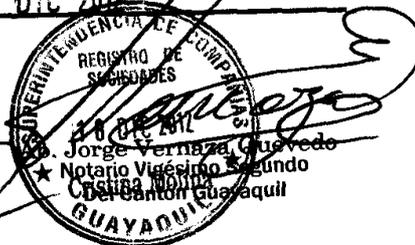
Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

Por medio de la presente, yo JORGE SANTIAGO BARREIRO ECHANIQUE con C. I. # 0905870812, Representante Legal de la Empresa TELESONDA S.A. con RUC No. 0991477152001, autorizo a la Ing. Ivonne Alexandra Torres Veliz con C.I. # 1307416444 a realizar la gestiones necesarias para la actualización de datos y a su vez el retiro de clave de medios electrónicos, de mi representada.

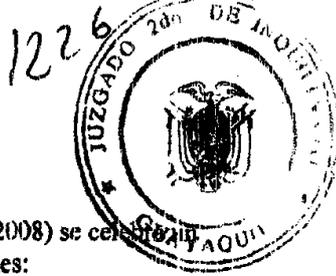
Sin otro particular,  
Atentamente,

  
Arq. Santiago Barreiro E.  
C.I. 0905870812

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.  
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del  
Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE.- Que  
las firmas y rúbrica estampada en este documento  
corresponde a las del Señor: Jorge  
Santiago Barreiro Echanique  
Siendo la misma que consta en su Cédula de  
Ciudadanía No. 090587081-2, que me  
Fueron exhibidas y que devolví a los interesados.  
Guayaquil, 17 DIC 2012



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la Ciudad de Guayaquil, a 1° de Marzo del DOSMILOCHO (2008) se celebra el presente Contrato de Arrendamiento al tenor de las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato: Inmobiliaria Lauropape C. Ltda., representada por la Señora Laura Pérez Feñes - Cordero, en adelante se le llamará La Arrendadora, y Telesonda S. A., representada por el Arq. Jorge Santiago Barreiro Echenique, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le llamará El Arrendatario.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Arrendadora es propietaria de una casa situada en Mirtos 708 y Ficus (Urdesa Central). El Arrendatario está interesado en tomar en arrendamiento un departamento en la planta baja.

**TERCERA:** Con los antecedentes antes expuestos, La Arrendadora da en arrendamiento el departamento El Arrendatario.

El plazo del presente contrato es el de un año, contado a partir del 1° de Marzo del DOSMILOCHO (2008). Si TRES (3) meses antes del 1° de Marzo del DOSMILNUEVE (2009) ninguna de las dos partes manifiesta lo contrario, el contrato queda automáticamente renovado por un año más, con un incremento equivalente a la inflación anual.

**CUARTA:** Las partes fijan como canon de arrendamiento la cantidad de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES, 00/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA mensuales por el primer año de la duración del presente contrato, luego del cual se procederá al reajuste antes estipulado por la inflación anual.

**QUINTA:** El Arrendatario declara que el departamento materia de este contrato lo recibe a su entera satisfacción, comprometiéndose además a entregarlo en las mismas condiciones funcionales que lo recibe, quedando en beneficio de La Arrendadora las mejoras que El Arrendatario realice sin costo alguno para La Arrendadora. Toda mejora que El Arrendatario desee hacer, debe constar con el visto bueno y aceptación de La Arrendadora.

**SEXTA:** El Arrendatario no podrá subarrendar el departamento materia de este contrato ni transferir los derechos de arriendo a ninguna otra persona natural o jurídica, siendo el incumplimiento de esta obligación causa de terminación de este Contrato, sin embargo La Arrendadora, de manera expresa autoriza a subarrendar total y / o parcialmente única y exclusivamente a Distracciones Turísticas Luna Park S. A.

**SÉPTIMA:** El Arrendatario se obliga a pagar el canon mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes. La mora en el pago de dos meses será causal para la terminación del presente contrato.

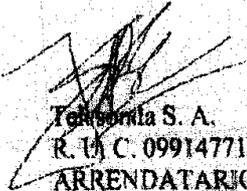
**OCTAVA:** Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de uno de los jueces de inquilinato en vía verbal sumaria.

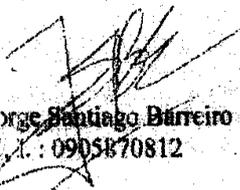


El Señor Jorge Santiago Barreiro Echenique, se constituye en garante solidario por sus propios derechos y como persona natural, de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, declarando que esta garantía subsiste hasta la total entrega del departamento arrendado y el último recibo de pago de gastos enumerados en el Séptima cláusula de este Contrato a satisfacción de La Arrendadora, renunciando el garante a todos los derechos, así como los beneficios de orden y exclusión.

Firman las partes, en la Ciudad de Guayaquil, 1° de Marzo del DOSMILOCHO (2008)

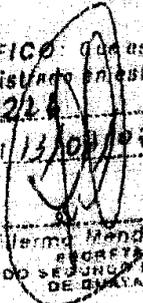
  
Inmobiliaria Landmark S. A.  
R. U. C. 0992396881001  
ARRENDADOR

  
Telefonía S. A.  
R. U. C. 0991477152001  
ARRENDATARIO  
Telefonía S. A.  
Telefonía, Sonidos y Datos  
Banco de América

  
Jorge Santiago Barreiro Echenique  
C. I. : 0905870812



CERTIFICADO: Que este contrato ha  
sido registrado en esta fecha con el  
No. 1224  
Guayaquil 13/03/08

  
Ab. Fiermo Rendón de Cruz  
SECRETARÍA  
JUZGADO SEGUNDO DE INQUILINATO  
DE GUAYAQUIL